

- a) Certificado de acta de nacimiento, legalizado si el interesado no pertenece al Distrito Notarial de Murcia.
 b) Consentimiento paterno expedido ante el Juez municipal o Notario. En el supuesto de estar emancipado, certificado acreditativo de ello.
 c) Certificado de estudios primarios como mínimo.
 d) Tres fotografías iguales, tamaño carnet, de frente y descubierta, con el nombre y apellidos al respaldo de cada una.

Art. 8.º En el momento de su filiación, los interesados presentarán los siguientes documentos:

- a) Certificado de buena conducta.
 b) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos, expedido por el Juzgado Municipal.
 c) Certificado de alistamiento si está dentro del año del mismo, pero siempre que su reemplazo del servicio obligatorio no haya entrado en Caja.
 d) Documento nacional de identidad o el resguardo acreditativo de haberlo solicitado.

Art. 9.º Tanto la instancia de solicitud como la documentación correspondiente deberán ser reintegradas en la forma reglamentaria.

Art. 10. Se dará preferencia en la admisión a los solicitantes que posean idiomas y estudios.

Art. 11. El plazo de admisión de instancias será de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 12. De acuerdo con lo que determina la Orden ministerial número 1391/1968, de 14 de junio («Boletín Oficial del Ministerio del Aire número 73»), el personal que sea seleccionado para realizar este curso, durante su permanencia como alumno de la Escuela Militar de Paracaidistas y mientras dure el periodo de vuelos y saltos, tendrá derecho a percibir una gratificación en la cuantía de 300 pesetas mensuales.

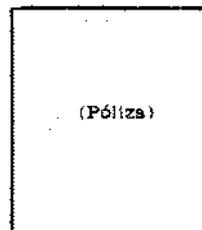
12.1. También percibirá una prima de 2.000 pesetas a la obtención del título de Cazador Paracaidista y firma del compromiso de enganche de dos años, con arreglo a lo que determina la Orden ministerial número 206/1969, de 30 de enero («Boletín Oficial del Ministerio del Aire número 14»).

Art. 13. Las instancias de los militares serán cursadas por conducto reglamentario y dirigidas directamente por los Jefes de Cuerpo al señor Coronel Jefe de la Escuela Militar de Paracaidistas «Méndez Parada». Los paisanos las enviarán a la misma Autoridad.

Madrid, 17 de julio de 1970.

SALVADOR

MODELO DE INSTANCIA



.....
 (Primer apellido)

.....
 (Nombre)

.....
 (Segundo apellido)

De años de edad, perteneciente al reemplazo de, natural de, con residencia en, provincia de, calle o plaza, núm. piso, de profesión

Desea sentar plaza como soldado paracaidista voluntario, comprometiéndose a servir por el plazo de dos años con premio, con arreglo a las instrucciones señaladas en la legislación vigente.

Se adjunta a la presente instancia la documentación reglamentaria, comprometiéndose a presentar en el momento de ser llamado a filiación los restantes documentos que se exigen.

..... de de 19.....

SR. CORONEL JEFE DE LA ESCUELA MILITAR DE PARACAIDISTAS «MENDEZ PARADA». ALCANTARILLA (MURCIA).

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se concede a la firma «Aymerich y Amat, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Aymerich y Amat, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Aymerich y Amat, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), avenida Caudillo, 254, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana suela base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tejidas peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril de 1964.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados, podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y tejidas, o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocos o en cable.
b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de marzo de 1970 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se concede a la firma «Basilio Redondo y Cia., S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Basilio Redondo y Cia., S. A.» de Salamanca, solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Basilio Redondo y Compañía, Sociedad Anónima», con domicilio en Salamanca, carretera Pregonada, 25, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas, en flocos o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados, podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y tejidas, o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en flocos o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1970 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se hayan hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se concede a Enrique Albert López el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Enrique Albert López», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Enrique Albert López», con domicilio en avenida de Chapí, 55, Eida (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en boxcalf, charoles, pieles para forros y crupones de suela (PP. AA. 41.02, 41.03 y 41.08), empleadas en la fabricación de calzado de señora previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien pares de zapatos de señora exportados podrán importarse:

- Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles para cortes.
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros, y
- Veinte kilogramos de crupones suela.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles y el 10 por 100 de las pieles para forros y crupones suela que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de junio de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos de la norma 12.ª, 2.ª, a), de las contenidas en la Orden mi-